



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

1380

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) MANUELA ETILVIA HERNANDEZ HERNANDEZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 30895762 en contra de la Resolución No. 1033 del 4 de octubre de 2022".

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 185 del 18-may-2020, y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

El(la) educador(a), **MANUELA ETILVIA HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 30895762, vinculado como DOCENTE DE AULA NIVEL PRIMARIA, ejercía sus funciones en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA DE ARROYO HONDO ROBERTO BOTERO MORALES SEDE SATO del municipio de ARROYOHONDO - BOLIVAR.

Que, en virtud de la Resolución No. 1033 del 4 de octubre de 2022 se surtió el traslado por razones de necesidad del servicio el(la) educador(a), Manuela Etilvia Hernández Hernández hacia la I.E. GUSTAVO SALOM DE BARRANCA NUEVA SEDE BARRANCA EL CANEY del municipio de CALAMAR - BOLIVAR.

Que mediante oficio radicado con código EXT-BOL-22-040204, el(la) educador(a), **Manuela Etilvia Hernández Hernández**, radicó escrito de reposición en el cual manifestaba su inconformidad de la motivación del acto administrativo Resolución N° 1040 del 4 de octubre de 2022, señalando:

*"(...) 3. Igualmente para un traslado necesidad del servicio se pudiera suponer que se requiere que el docente esté sin la carga académica y en mi caso, certificado por mi rector con constancia escrita de fecha 7 de octubre de 2022, donde aclara que si tengo mi carga académica, en la Sede de Sato, en donde se asigna igualmente por el rector y en cumplimiento del artículo 10 de la misma ley 715 de 2001, un aula multigrado (...)"*

Del anterior escrito radicado por el educador se le impartirá el trámite correspondiente como Recurso de Reposición en concordancia con los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley 1437 del 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que realizado el correspondiente análisis de procedibilidad del escrito tramitado como recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) Manuela Etilvia Hernández Hernández, se encuentra que este fue presentado en término el día 13 de octubre de 2022, de conformidad a la notificación electrónica del acto administrativo efectuada al recurrente el día 07 de octubre de 2022.

En relación con el traslado del personal docente, la Ley 715 de 2001, en su artículo 22, prevé:

*"Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial. (...)"*

Por su parte, el artículo 2.4.5.1.5. del Decreto 1075 del 2015 enuncia los eventos en que el traslado de docentes no estaría sujeto al procedimiento ordinario, por lo que puede hacerlo en cualquier época del año lectivo, siempre y cuando se origine en:

*"(...) 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (...)"*

La Dirección Administrativa de Planta y Establecimiento Educativos en coordinación con la



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

1380

RESOLUCIÓN No

Hoja No. 2 de 3

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) MANUELA ETILVIA HERNANDEZ HERNANDEZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 30895762 en contra de la Resolución No. 1033 del 4 de octubre de 2022".

Dirección Técnica de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación de Bolívar, en atención al recurso de reposición presentado por el(la) docente Manuela Etilvia Hernández Hernández, han revisado las asignaciones académicas que reportan los Directivos Docentes mensualmente, con el fin de realizar los ajustes técnicos frente a las cargas académica, la capacidad instalada del establecimiento educativo y la matrícula estudiantil registrada en el sistema integral de matrícula territorial – SIMAT.

En este sentido, de acuerdo al estudio técnico realizado, certifican que el(la) docente Manuela Etilvia Hernández Hernández si cuenta con la asignación académica de acuerdo a la parametrización que establece la norma. Por lo tanto, es procedente reponer la decisión contenida en la Resolución No. 1033 del 4 de octubre de 2022.

Que de conformidad con las consideraciones expuestas, es deber del Departamento de Bolívar, la distribución de cargos docentes, en base al reporte de docentes excedentes del sector educativo estatal del Departamento, con el fin de reafirmar la obligación institucional de garantizar el derecho inalienable de los niños y jóvenes y, en general a que todos los educandos dispongan de mejores condiciones educativas, con un mejor balance y equidad en la distribución de los recursos humanos, a través de la optimización de una planta docente acorde con las necesidades de cada establecimiento educativo estatal, dentro de un marco de trabajo conjunto entre la Nación, el Departamento y los establecimientos educativos.

En Consecuencia,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** la Resolución No. 1033 del 4 de octubre de 2022 recurrido por el(la) educador(a) **MANUELA ETILVIA HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 30895762, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, CONFIRMAR** la permanencia de el(la) educador(a) **MANUELA ETILVIA HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 30895762, vinculado(a) como DOCENTE DE AULA NIVEL PRIMARIA en la I.E.T. ARROYOHONDO ROBERTO BOTERO MORALES SEDE SATO del municipio de ARROYOHONDO – BOLIVAR.

**ARTICULO TERCERO:** Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta - Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, a los correos electrónicos: malelu26@gmail.com

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 19 de diciembre 2022

**WILLY ESCRUCERIA CASTRO**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA

Revisó:

Vo.Bo :

VoBo :

Anuar Curi Borre

Jairo Andres Beleño Beltrán

Lina Castro García

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Director Administrativo Establecimientos Educativos

Asesor Jurídico